45

The betand not on the integral



SETIOGVARTO, AÑO DE MIL I SEESCEENTOS Y NOT VENTATOVATRO



CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Siculias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Sevilla, de Gerdena, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &ce. A los nuestros Corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier nuestros Juezes, y Justicias

de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios, ante quien esta nuestra carta, o su traslado firmado de Francisco Pablo Ximenez nuestro Escrivano del Crimen mas antiguo suere presentada, y acada vno de vos en vuestros Lugares, y jurisdicion, salud, y gracia. Sabed, que aviendose visto por los nuestros Alcaldes del Crimen de la nuestra Audiencia, que refide en la Ciudad de Granada, vna nuestra Real Cedula, que su tenor, y de los autos proveidos en razon de su cumplimiento es el figuiente. EL REY. Presidente y Oydores de la nuclira Audiencia y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Granada, sabed, que considerando lo mucho que se debe atender para la buena administracion de justicia, para que los deliros tengan el debido y prompto caltigo que se requiere y Pide la fat sfacion de ellos, y de la vindicha publica, tuvimos por bien, que todas las Jufticias de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, affi de lo Realengo, como el territorio de las Ordenes, Sehorio, y Abadengo, y cada vno en fu jurifdicion, cuidaffen con particular atencion de fustanciar y determinar las causas de los mal hechores que hu-Vielle pendientes, y le ofreciessen à lo adelante, para evitar los perjuizios que hasta aora se avian experimentado, con gran detrimento de nuestro fervicio; pues con las delaciones, y omissiones que en lo referido se avian tenido, fe ha dado lugar à que muchos quebranten las carceles, y fe falgan de ellas con despacho de la justicia, bolviendo à reinsidir y frequentar delitos, y mas atroces, quedando por este medio vno, y otro sin castigo, y los que no fe huyen, perecen en las careeles por falta de mantenimiento y fiendo vno, y otro digno de reparo, y madura reflexion, parecio justo aplicar remedio conveniente, que sirviesse de regla por punto general, lo qual le hizo mas precifo con la gran falta que se padece de galeotes, y presidiatios : y queriendo que tuviesse efecto, fuimos servido de mandar despachar ordenes generales à las dichas Justicias, para que reconociessen las causas que huviesse pendientes de reos que esten presentas carceles,y que affi estas, como las que se ofrecieren à lo adelante, las sustanciassen, y determination brevemente, fin dar lugar à dilaciones, ni à que los tales reus con el morivo de ellas quebrantafien las carceles, y se huyessen,o que pereciciien en ellas de necessidad por falta de mantenimientos, y que fi las fentencias que diessen, y pronunciassen fuessen condenando à los tales. reas en pena de galeras ju de prefidio, cofintiendolas, o no los dichos reos, los hoviessen de remitir à las carceles Reales de las nuestras Chancillerias, y Audiencias donde las apelaciones de las diehas fentencias legitimamen-

quarentain.

